



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00625-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 30 MAY 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso la parte demandante por medio de apoderado contra el primer párrafo del auto del 23 de agosto de 2022, por medio del cual se aprobaron las liquidaciones del crédito y costas.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 26 de agosto de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto del 23 de agosto de 2022 fijado en estado el 24 de los mismos mes y año, por medio del cual se impartió aprobación a las liquidaciones del crédito y costas, para lo cual argumentó que en la liquidación de costas se incluyó el valor de las agencias en derecho que ordenó el despacho en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pero no se incluyeron los gastos procesales que a continuación se relacionan y que se encuentran certificados en el plenario:

- Constancia de trámite del Oficio de embargo No. 1210-2021 por valor de VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE. (\$21.000).
- Gastos de notificación del envío para notificación personal de que trata el Art. 08 del Decreto 806 de 2022 por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.539).

El valor de la compra de Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos por valor de DIECISÉIS MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$16.100), factura No. 53578775 anexa al memorial radicado el 24 de enero de 2022 y 8 de marzo de 2022.

Solicita se reponga en párrafo primero del auto del 23 de agosto de 2022, por medio del cual el Despacho impartió aprobación a la liquidación de costas que presentó la secretaría del juzgado y, en consecuencia, ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo los gastos en mención

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P. consagra que:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados,

hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez...”

Conforme con lo anterior y de la observancia minuciosa del expediente digital, se establece que los valores por concepto de gastos judiciales que echa de menos la parte demandante en la liquidación de costas, en efecto se encuentran debidamente comprobados en los ítems 06 oficio de embargo por \$21.000 M/cte., 08 compra de certificado de tradición por \$16.100 M/cte. del cuaderno de medidas cautelares y en el ítem 21 gastos de notificación por \$2'539 del cuaderno principal.

Por lo anterior, el despacho revocará parcialmente el primer párrafo del auto del 23 de agosto de 2022 fijado en estado del 24 de los mismos mes y año, en lo atinente a la liquidación de costas para incluir los gastos judiciales que se enunciaron en el párrafo anterior, a la cual se imparte aprobación.

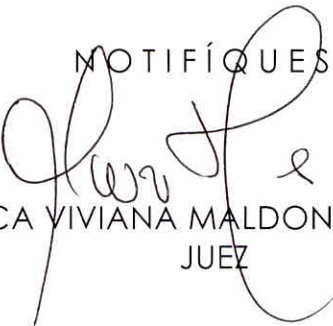
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

- 1. REVOCAR parcialmente el primer párrafo del auto del auto del 23 de agosto de 2022 fijado en estado del 24 de los mismos mes y año en lo atinente a la liquidación de costas, conforme se expuso en la parte motiva.
- 2. Por tanto la liquidación de costas a la que el despacho imparte aprobación es la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1'300.000,00
GASTOS NOTIFICACIÓN ÍTEM 21CDNO 1	\$ 2.539,00
OFICIO EMBARGO ÍTEM 06 CDNO 2	\$ 21.000,00
COMPRA CERTIFICADO TRADICIÓN ÍTEM 08 CDNO 2	\$ 16.100,00
Total de las Costas	\$ 1'339.639,00

MOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

ajbo

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Anterior providencia se notifica
por auto No. 078 hoy 31 MAY 2023
a las 8:00 a.m.

En la